

Página 41526, en el puesto núm 125-1:

Puesto de Cese:

En la columna donde dice: «Puesto: Jefe Área», debe decir: «Puesto: J. Área de Coord. de Procesos Catastral».

Página 41526, en el puesto núm 141-1:

Puesto de Cese:

En la columna donde dice: «Puesto: Jefe Servicio», debe decir: «Puesto: J. Serv. Procedimientos Catastral».

Página 41527, en el puesto núm 151-1:

Puesto de Cese:

En la columna donde dice: «Puesto: Jefe Servicio», debe decir: «Puesto: Técnico Superior Catastral».

Página 41527, en el puesto núm 155-1:

Puesto de Cese:

En la columna donde dice: «Puesto: Asesor Técnico N.25, Nivel: 25», debe decir: «Puesto: Jefe Área Inspección, Nivel. 27».

Página 41530, en el puesto núm 194-1:

Puesto de Cese:

En la columna donde dice: «Nivel: 24», debe decir: «Nivel: 26».

Madrid, 3 de diciembre de 2003.—El Ministro, P.D. (Orden de 22 de noviembre de 2000, B.O.E. del 25), el Subsecretario, Francisco Uría Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos Humanos.

**22972** *ORDEN HAC/3499/2003, de 3 de diciembre, por la que se corrigen errores en la Orden HAC/3250/2003, de 11 de noviembre, por la que se resuelve concurso general (1-G-03) para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento.*

Advertidos errores en la Orden de 11 de noviembre de 2003 por la que se resolvía concurso general (1-G-03) para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Hacienda (B.O.E. 25 de noviembre n.º 282), se procede a efectuar las siguientes correcciones:

Página 41646, en el puesto n.º de orden 26-1

Datos Personales:

En las columnas donde dice: Apellidos y Nombre: Pérez-Caho Pérez, Julia; debe decir: Pérez-Cacho Suárez, Julia

Página 41652, en el puesto n.º de orden 87-1

Puesto de Cese:

En las columnas donde dice: Nivel: 16, M.º: PR, Localidad-Provincia: Madrid; deben figurar en blanco

Datos Personales:

En las columnas donde dice: Apellidos y Nombre: Ransanz López, Ana Maria, debe figurar: Desierto, y en las columnas: N.R.P. 0721680146 A1135, Cuerpo: 1135 Grado: 16, deben figurar en blanco.

Madrid, 3 de diciembre de 2003.—El Ministro, P.D. (Orden de 22 de noviembre de 2000; B.O.E. del 25), el Subsecretario, Francisco Uría Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos Humanos.

**22973** *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda declarar la pérdida de la condición de funcionario de don José Campoy Asencio.*

La Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, en las actuaciones seguidas bajo el número 1063/01, en relación con las diligencias previas número 611/2000, incoadas por el Juzgado de Instrucción número de 3 de la Vilanova i La Geltrú, dictó sentencia con fecha 5 de febrero de 2002, que contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Campoy Asencio como autor responsable de un delito de falsedad en documento oficial y de un delito de libramiento de certificado falso, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de tres años, multa de seis meses con una cuota diaria de mil pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas e inhabilitación especial por tiempo de dos años para empleo o cargo o empleo público, que producirá la privación definitiva del empleo o cargo público sobre el que recayere, en el presente caso de funcionario público por el primero de los delitos y a la pena de seis meses de suspensión de empleo o cargo público por el segundo de los delitos e imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento.»

Interpuesto recurso de casación por infracción de preceptos constitucionales, infracción de Ley y quebrantamiento de forma, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha 3 de julio de 2003, en cuyo fallo se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación de don José Campoy Asencio contra la Sentencia dictada por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 5 de febrero de 2002.

La citada Audiencia Provincial, mediante escrito dirigido a la Agencia Tributaria con fecha 22 de septiembre de 2003, ejecutoria n.º 64/2003N, ha interesado «el cumplimiento de las penas respecto a la inhabilitación especial por tiempo de dos años para empleo o cargo público, que producirá la privación definitiva del empleo o cargo público del penado José Campoy Asencio por el delito de falsedad en documento oficial y a la pena de seis meses de suspensión de empleo o cargo público por el delito de libramiento de certificado falso.»

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, en la redacción dada al artículo 37.2 por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que «También se pierde la condición de funcionario cuando recaiga pena principal o accesoria de inhabilitación especial en el ejercicio de las funciones correspondientes al puesto de trabajo o empleo relacionado con esta condición, especificado en la sentencia.»

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, una vez que se ha tenido conocimiento de la firmeza de dicha sentencia,

Esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 103 de la Ley 30/1990, de 27 de diciembre, acuerda:

Primero.—Declarar la pérdida de la condición de funcionario de don José Campoy Asencio, funcionario del Cuerpo Técnico de Hacienda, destinado en la Administración de Vilanova i La Geltrú, dependiente de la Delegación de la Agencia Tributaria de Barcelona, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

Segundo.—Declarar finalizado el expediente disciplinario incoado a don José Campoy Asencio por Acuerdo del Delegado de la Agencia Tributaria de Barcelona de 8 de abril de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o de Andalucía, a elección